

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Servidumbre
Demandante	EPM
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA RUBIELA OSPINA DE RUIZ
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01151</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite solicitud.

Incoada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE (Acueducto y Alcantarillado), en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA RUBIELA OSPINA DE RUIZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Precisaré si se encontraron poseedores o tenedores sobre el terreno objeto de la servidumbre que deban ser vinculados a la presente acción. Lo anterior teniendo en cuenta que sobre el lote existe una vivienda y construcciones, como se evidencia en el dictamen pericial:



- 2). Complementaré la narración fáctica con respecto a la señora JANNETH CANO, referida en el dictamen pericial, y aclararé si se trata de poseedora o tenedora sobre el

inmueble objeto del proceso.

3). Precisar si la servidumbre afectará predios que puedan ser considerados baldíos

4). Allegará constancia del envío de la demanda a los demandados, y las copias selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal de los documentos enviados (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Así mismo, allegará constancia del envío del memorial con el cual se cumplan requisitos de la demanda a los demandados, y las copias selladas y cotejadas por la empresa de servicio postal de los documentos enviados.

5). De conformidad con los artículos 43 Núm. 4, 78 Núm. 10 y 173 del C.G.P., deberá acreditar las gestiones que ha realizado ante las siguientes entidades para efectos de vincular los herederos conocidos de la señora **MARIA RUBIELA OSPINA DE RUIZ**:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO sobre la eventual iniciación de procesos o trámites de sucesión del causante. Adicionalmente se le preguntará si figura testamento otorgado por escritura pública y que haya sido inscrito ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS del círculo del domicilio del causante, sobre la eventual inscripción de testamento.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA, sobre la eventual apertura del proceso de sucesión del fallecido, con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo (artículo 490, párrafos 1° y 2° del C.G.P.)

Realizado lo anterior, si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibídem.

6). La prueba pericial se complementará, toda vez que tendrá, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 ibidem, y la allegada en este caso no cumple con lo exigido en los numerales quinto, séptimo y noveno.

Además, se allegará la certificación actualizada de que CLAUDIA CAROLINA VARGAS VARGAS se encuentran inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015, dado que la que se aporta fue expedida el 3 de mayo de 2023, y tiene vigencia de 30 días calendario.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b584d776a75433cd9a73d4bb37d37f878af823a6b3b6172f3205233d295620a**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**